



### INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el **día 27 veintisiete de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno**; en las instalaciones que ocupa la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b), 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a efecto de analizar y emitir el correspondiente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN**, con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada en el control interno de la Unidad de Transparencia bajo el número de Procedimiento de Acceso a la Información identificado como **LTAIPJ/CGES/17431/2021**, por lo que se procede a dar:

### REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

**I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN**  
**GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**  
**SECRETARIO;**

**II.- MTRA. INGRID GUERRERO LOBATO**  
**EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**  
**COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD, PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO**

### ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que resulta aplicable al contenido de las solicitudes de acceso a la información que se describen a continuación:

**1.- Procedimiento de Acceso a la Información: LTAIPJ/CGES/17431/2021**

**Forma de Recepción: Sistema Infomex Jalisco bajo el número de folio PNT; 06990021**

**Fecha de Recepción: 17 diecisiete de Agosto del año 2021.**

**Información Peticionada:**

**Solicito copias de todos los contratos firmados con empresas y organizaciones civiles en Jalisco durante 2019, 2020 y 2021 cuyos objetivos eran/son desarrollar proyectos de intervención o capacitación, dentro de la acción prevención. (SIC)**

### CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este orden, establece que, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.



Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger los derechos de terceros**.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la **prevención de los delitos**, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. Define que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XI.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la



elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

**XII.-** Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**XIII.-** Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXI, 31 punto 1, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, y 81 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ante la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, en la Coordinación General Estratégica de Seguridad y en el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la procedencia para proporcionar o no la información a que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información descrita en el presente Dictamen, por lo que una vez que se receptaron los oficios de respuesta identificados bajo el número de oficio **SSE/DGA/0785/2021, CGES/CJ/139/2021 y CESP/DJ/515/2021** signado por el Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad, el Coordinador Jurídico de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y el Director Jurídico del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública respectivamente, este Comité de Transparencia determinó entrar al estudio de la información de referencia; ya que de la misma se estima y se desprende que parte de ella encuadra en los supuestos de información **Confidencial**, por lo que se tiene a bien realizar el siguiente:

### ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden, **y la cual resulta ser competencia parcial de este sujeto obligado;** así como el tratamiento que se le debe dar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, advierte que la información pública requerida existe y se encuentra en posesión de la Dirección Jurídica del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y es resguardada en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, del análisis y concatenación de las disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, se arriba a la conclusión jurídica para determinar que dicha información encuadra en los supuestos de restricción que al efecto establecen las leyes especiales en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma.

Lo anterior es así, toda vez que la información aquí solicitada y considerando la que a la fecha del presente, este sujeto obligado cuenta bajo su resguardo y que de las constancias que integran el Procedimiento de Acceso a la Información Pública número **LTAIP/JCGES/17431/2021;** este Comité de Transparencia tiene a bien clasificar la información relativa a ; **Solicito copias de todos los contratos firmados con empresas y organizaciones civiles en Jalisco durante 2019, 2020 y 2021 cuyos objetivos eran/son desarrollar proyectos de intervención o capacitación, dentro de la acción prevención..(SIC),** de lo anterior se desprende que se solicita información que si bien es cierto es de escrutinio público, es menester hacer la aclaración que parte de la información contenida en la información solicitada, corresponde a información sensible de terceros de la cual no es posible proporcionar de forma íntegra, toda vez que parte de ella debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **Confidencial**. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a terceros, de los cuales se carece de consentimiento para que su información confidencial se haga pública.

### DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia determina que la información solicitada y relativa a; **Solicito copias de todos los contratos firmados con empresas y organizaciones civiles en Jalisco durante 2019, 2020 y 2021 cuyos objetivos eran/son desarrollar proyectos de intervención o capacitación, dentro de la acción prevención..(SIC),** debe ser considerada parte de ella y tratada como de acceso restringido, con el carácter de información **CONFIDENCIAL**, esto teniendo en consideración que se trata de información que se hace consistir en datos personales de carácter sensible, de los que atendiendo a su naturaleza y acorde a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, merecen especial protección y devienen el carácter de información Confidencial, actualizándose la imposibilidad de su acceso, distribución, publicación, difusión y/o reproducción frente a terceros pues resulta necesario tener en consideración que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y que nadie puede ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella información que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, aunado a que existe especial obligación para las Instituciones públicas que posean datos personales de llevar a cabo la debida protección de información de la cual no se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los titulares para ministrarlo frente a terceras personas, por lo que atendiendo cabalmente a su pretensión, se indica al Ciudadano que el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, tuvo a bien determinar que no ha lugar a proporcionar parte de la información que posee este sujeto obligado consistente "...**Solicito copias de todos los contratos firmados con empresas y organizaciones civiles en Jalisco durante 2019, 2020 y 2021 cuyos objetivos eran/son desarrollar proyectos de intervención o capacitación, dentro de la acción prevención..(SIC),** toda vez que



la misma encuadra dentro del supuesto de protección y deviene el carácter de información **Confidencial**, esto es en razón de que de la información que se solicita y que el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tuviera a remitir a esta Unidad de Transparencia es preciso indicar que parte de la información que en ella converge obedece a información que deviene con el carácter de confidencial, esto por contenerse datos sensibles de terceros contenidos en los contratos celebrados por parte del Gobierno del Estado con terceros, datos sensibles tales como; nombres, correos electrónicos y números telefónicos de terceros, de los cuales NO HA LUGAR a proporcionarse a persona distinta al titular de los mismos, toda vez que de la solicitud en materia se desprende que es un tercero quien pretende hacerse llegar de la misma, esto de conformidad a lo estipulado en los en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, 9 y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1º, 2º, 3º, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones II, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 11 y 12 de su Reglamento, 8, 9, 10, 19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1, 2, 3, 5, 30, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondientes.

Lo anterior encuentra sustento en lo siguiente;

### **Capítulo III De la Información Confidencial**

#### **Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características**

**1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

**2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.**

#### **Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público, y

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particularidades, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

#### **Artículo 21-Bis. (Derogado)**

#### **Artículo 22. Información confidencial - Transferencia**

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;

II. Esté sujeta a una orden judicial;



III. Cuente con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;

IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;

V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;

VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;

VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;

IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos;

X. Se trate de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal de los servidores públicos;

XI. Sea necesaria por razones de seguridad estatal y salubridad general de competencia local, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y

XII. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

2. Para efectos de la fracción XI del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

#### **Artículo 23. Titulares de información confidencial - Derechos**

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;

II. Conocer la utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial en posesión de los sujetos obligados;

III. Solicitar la rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición, supresión o ampliación de datos de la información confidencial que posean los sujetos obligados;

IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

2. Cuando el titular de la información confidencial fallezca o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, los derechos reconocidos en esta ley respecto a su información confidencial pasarán sin ningún trámite a sus familiares más cercanos, primero en línea recta sin limitación de grado y, en su caso, a los colaterales hasta el cuarto grado.

3. En caso de conflicto entre familiares con igual parentesco por la titularidad de los derechos, lo resolverá la autoridad judicial competente.

#### **Título Tercero De los Sujetos Obligados Capítulo I Disposiciones Generales**

.....

**Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.**

**1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:**

**X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;**

...



**XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;**

**Artículo 26. Sujetos obligados — Prohibiciones.**

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

...

**V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley; y**

...

**(Énfasis añadido)**

Por lo anterior, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos invocados, teniendo en consideración que los datos personales hacen referencia a aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable y que datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste; tomando en cuenta que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y que existen obligaciones expresas para las instituciones públicas de llevar a cabo la debida protección de la información pública de carácter confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados; considerando que el uso de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado; y atendiendo a lo dispuesto por los cuerpos normativos aplicables se en los cuales se establecen limitaciones al derecho de acceso a la información, especialmente cuando se ponderan derechos personales de terceros, no es procedente ministrar la información que posee este sujeto obligado, toda vez que, a conclusión de este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad dicha información encuadra dentro de los supuestos de información **Confidencial**, en estricto apego a la normatividad citada en el presente acuerdo.

Por todo lo antes expuesto, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **NO DEBE SER PUBLICADA EN SU TOTALIDAD** por ser información **CONFIDENCIAL**.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Que es procedente clasificar como información **CONFIDENCIAL**, información relativa a; "...**Solicito copias de todos los contratos firmados con empresas y organizaciones civiles en Jalisco durante 2019, 2020 y 2021 cuyos objetivos eran/son desarrollar proyectos de intervención o capacitación, dentro de la acción prevención..(SIC)** puesto que en ella se contiene información sensible y confidencial cuya titularidad corresponde a terceros de los cuales no se cuenta con autorización expresa para hacerse públicos, por lo tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea.

**SEGUNDO. -** Que una vez analizada la información peticionada y los preceptos, argumentos y razonamientos antes citados resulta procedente la entrega en versión pública de; "...**Solicito copias de todos los contratos firmados con empresas y organizaciones civiles en Jalisco durante 2019, 2020 y 2021 cuyos objetivos eran/son desarrollar proyectos de intervención o capacitación, dentro de la acción prevención.... debiendo PROTEGER LA INFORMACIÓN RELATIVA A TERCEROS** puesto que en ella se contiene expresamente información confidencial cuya titularidad corresponde a terceros de los cuales no se cuenta con autorización expresa para hacerse públicos, por lo tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; debiéndose proporcionar únicamente en **VERSIÓN PÚBLICA**, acorde a lo que señalan los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO. -** Regístrese la presente acta en el índice de información **Confidencial** y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la **Afirmativa Parcial** para proporcionar la información solicitada de manera íntegra, por haber sido clasificada parte de ella como de carácter **CONFIDENCIAL**, indicando que en aras de garantizar en mayor medida el derecho de acceso a la información del Ciudadano, **SE PROPORCIONA ÚNICAMENTE LA VERSIÓN PÚBLICA** de contratos que se peticionan en la solicitud y los cuales atienden literalmente a lo siguiente: "...**Solicito copias de todos los contratos firmados con empresas y organizaciones civiles en Jalisco durante 2019, 2020 y 2021 cuyos objetivos eran/son desarrollar proyectos de intervención o capacitación, dentro de la acción prevención...., esto por encuadrar en los supuestos de información Confidencial., tal como se precisó en el RESOLUTIVO Primero del presente instrumento.**



**Coordinación  
de Seguridad**  
GOBIERNO DE JALISCO

**QUINTO.-** En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

**- CÚMPLASE -**

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente **CUADRAGÉSIMA TERCER SESIÓN EXTRAORDINARIA**, se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.

**I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN**  
**GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**  
**SECRETARIO;**

**II.- MTRA. INGRID GUERRERO LOBATO**  
**EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**  
**COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD, PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO**

AALR/NP

SESIÓN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD  
FECHA DE SESION. - 27 veintisiete de Agosto del año 2021.  
CLASIFICACIÓN: CONFIDENCIAL.